

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA- SUBSECCION "B"

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO - DRA. MARIA CRISTINA QUINTERO

Radicación	2019-00807-00
M. Ponente (E)	FRANKLIN PEREZ CAMARGO
Demandante	TORO VILLAMIZAR S.A.
Demandado	NACIÓN - DESAJ - MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Medio de control	REPARACION DIRECTA

A continuación expongo las razones que explican distanciamiento parcial de la decisión acogida mayoritariamente y contenida en sentencia del veintitrés (23) de enero de 2020, a través de la cual se rechazó la demanda y declaró la caducidad del medio de control, y condenó en costas.

Avizora la suscrita desacertada la condena por costas, como quiera que el artículo 188 del CPACA¹, no contiene tal imperativo que obligue a condenar en costas. Es así que si bien establece que, "*la sentencia dispondrá sobre las condenas en costas*", asume categórico que la alocución "*dispondrá*", significa: "*mandar lo que se debe hacer*"², y la remisión que hace a la norma supletoria, antes Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, es solo para efectos de la liquidación y ejecución de las costas.

En estos términos, precisa la suscrita que en los asuntos de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, la condena en costas, no deviene como consecuencia de resultar vencido en el proceso. Conjugado primeramente que esta jurisdicción tiene como objeto, conforme prescribe el artículo 103 del C.P.A.C.A., la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política, y que este compendio de garantías comprende en ámbito de los artículos 2º y 230 Constitucionales, la realización de la justicia y el acceso a la administración de justicia, y resulta adverso al alcance material de tales garantías, exigir al demandante, so pena de condena en costas, que sólo acuda al juez cuando tenga plena certeza de su derecho, y a la parte accionada, que en el evento de incertidumbre sobre la legalidad de su actuar, se allane a la demanda.

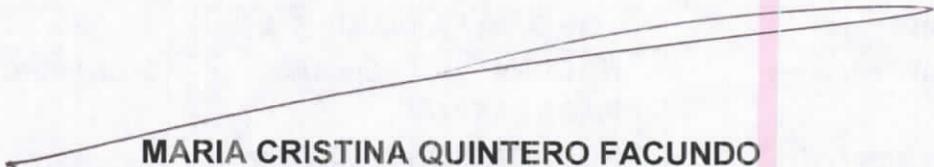
¹ "CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia **dispondrá** sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

² Ver www.rae.es

Hermenéutica que ha sido acogida por el H Consejo de Estado, conforme a cuyo antecedente³, la condena en costas se condiciona a la existencia de prueba que lo justifique, en cuanto acredite que la parte vencedora asumió gastos con ocasión del proceso, y los mismos resultaron necesarios.

En éste orden de ideas, procedía conforme a criterio de la suscrita Magistrada y con mis consideraciones de respecto para la decisión mayoritaria, revocar el numeral que condenó en costas.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
MAGISTRADA (E)

³ Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 12 de noviembre de 2015, Radicación: 73001233300020130000501 (20801), Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia